



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

NOF SACAPUNTAS. 2026-27



Este documento incluye toda la normativa vigente referente a igualdad, inclusión, obligaciones y derechos de toda la comunidad educativa

- 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS.
- 1º CICLO. 0 A 3 AÑOS. AUTORIZADO POR CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN. CENTRO PARTICIPANTE DEL BONO INFANTIL.
- CENTRO PERTENECIENTE A LA RED DE CENTROS DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- CENTRO CON UN PLAN VISADO DE IGUALDAD CONCEDIDO POR LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE MUJER Y POR LA IGUALDAD.

E-MAIL del CEI: sacapuntassincortesnipuntas@gmail.com

E-MAIL Directora Matilde Romero: direccion@eisacapuntas.es

PÁGINA WEB: www.eisacapuntas.es

FACEBOOK: Escuela Infantil Sacapuntas Sin Cortes Ni Puntas

TWITTER: [@eisacapuntas](https://twitter.com/eisacapuntas)

INSTAGRAM: [cei.sacapuntas](https://www.instagram.com/cei.sacapuntas)

TELÉFONO: [96 3292020](tel:963292020) - [658 85 17 03](tel:658851703) (Matilde)

DIRECCIÓN: [C/Fuente San Luis, 11 b. Valencia-46006](#)

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (NOF) DEL “CENTRO PRIVADO DE EDUCACIÓN INFANTIL SACAPUNTAS SIN CORTES NI PUNTAS”

INDICE:

TITULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.

- Artículo 1: Declaración previa.
- Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.
- Artículo 3. Naturaleza del centro.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Carácter propio.
- Artículo 6. Objeto.
- Artículo 7. Aplicación y deber de respeto.
- Artículo 8. Proceso de elaboración.

TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.

- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Objetivos comunes.
- Artículo 11. Derechos.
- Artículo 12. Ejercicio de los derechos.
- Artículo 13. Deberes.
- Artículo 14. Normas de igualdad y convivencia.
- Artículo 15. Normas específicas de convivencia relativas al respeto y cumplimiento de la Ley 23/2018.

CAPITULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR.

- Artículo 16. Competencias y funciones.
- Artículo 17. Deberes.
- Artículo 18. Representación.

CAPITULO TERCERO. EL ALUMNADO.

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Principios generales.

Artículo 20. Criterios esenciales.

Artículo 21. Órganos de control.

Artículo 22. Órganos de intervención.

Artículo 23. Órganos funcionales y temporales.

Artículo 24. Datos personales de los alumnos.

Artículo 25. Protección de la Infancia y de la Adolescencia.

Artículo 26. De la acogida al alumno recién llegado.

Sección Segunda. DERECHOS DEL ALUMNADO.

Artículo 27. Derechos esenciales.

Artículo 28. De la igualdad.

Artículo 29. Evaluación de rendimiento.

Artículo 30. Derecho a la orientación.

Artículo 31. Derechos re relativos a la salud.

Artículo 32. Libertad de conciencia e ideología.

Artículo 33. Integridad física y moral.

Artículo 34. Confidencialidad.

Artículo 35. Participación.

Artículo 36. Libertad de expresión.

Artículo 37. Derecho de asociación y reunión.

Artículo 38. Control de ejercicio de derechos.

Artículo 39. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

Sección Tercera. DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

Artículo 40. Consideraciones generales.

Artículo 41. Características de la evaluación. Y características propias de la Evaluación en Educación Infantil.

Artículo 42. Aclaraciones.

Artículo 43. Revisiones.

Artículo 44. Reclamaciones.

Artículo 45. Conservación de documentos.

Artículo 46. Interesados en los distintos procedimientos.

Sección Cuarta. DEBERES DEL ALUMNADO.

Artículo 47. Deberes básicos.

Artículo 48. Deber de estudio.

Sección Quinta. ADMISION Y BAJA DEL ALUMNADO.

Artículo 49. Criterios generales de admisión.

Artículo 50 Procedimiento de baja.

CAPITULO CUARTO. PROFESORADO.

Artículo 51. Principio general.

Artículo 52. Funciones.

Artículo 53. Derechos esenciales.

Artículo 54. Derecho a la presunción de veracidad.

Artículo 55. Deberes esenciales.

Artículo 56. Admisión de profesorado.

CAPITULO QUINTO. LAS FAMILIAS.

Artículo 57. Principio general.

Artículo 58. Principio de responsabilidad compartida.

Artículo 59. Derechos principales.

Artículo 60. Consideraciones relativas a situaciones de no convivencia de los progenitores.

Artículo 61. Deberes principales.

Artículo 62. Deberes en relación con la salud de sus hijos e hijas.

Artículo 63. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

Artículo 64. Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.

Artículo 65. Deber de uniformidad.

Artículo 66. De la entrada y salida del centro.

CAPITULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.

Artículo 67. Principio general.

Artículo 68. Derechos.

Artículo 69. Deberes.

CAPITULO SEPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 70. Otros miembros.

CAPITULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 71. Criterio básico.

Artículo 72. Los espacios de participación.

Artículo 73. Ámbito de actuación personal.

Artículo 74. Asociaciones.

TITULO SEGUNDO. ACCION EDUCATIVA.

Artículo 75. Principios.

Artículo 76. Ideario o Carácter Propio.

Artículo 77. Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 78. Programación General Anual del Centro.

Artículo 79. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

Artículo 80. Proyecto lingüístico.

TITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION.

Artículo 81. Órganos de gobierno y gestión.

CAPITULO PRIMERO. ORGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera. EL DIRECTOR O DIRECTORA.

Artículo 82. Nombramiento y cese.

Artículo 83. Competencias y funciones.

Artículo 84. Ausencia.

Sección Segunda. JEFATURA DE ESTUDIOS.

Artículo 85. Ámbito, nombramiento y ceses.

Artículo 86. Competencias y funciones.

Sección Tercera. DEPARTAMENTOS DIDACTICOS.

Artículo 87. Composición de los Departamentos Didácticos.

Sección Cuarta. EL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA.

Artículo 88. Nombramiento, cese, competencias y funciones.

Sección Quinta. EL SECRETARIO Y LA SECRETARIA.

Artículo 89. Nombramiento, cese, competencias y funciones.

CAPITULO SEGUNDO. ORGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 90. Composición.

Artículo 91. Competencias.

Artículo 92. Funcionamiento.

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 93. Claustro de profesores.

Artículo 94. Competencias y funciones.

Artículo 95. Normas de funcionamiento.

TITULO CUARTO. ORGANOS DE COORDINACION EDUCATIVA.

Artículo 96. Órganos de Coordinación educativa.

CAPITULO PRIMERO. ORGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR.

Artículo 97. Competencias y funciones.

Artículo 98. Nombramiento y cese.

Artículo 99. Atención de tutoría.

CAPITULO SEGUNDO. ORGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTO DE ORIENTACION.

Artículo 100. En general.

Artículo 101. Competencias.

TITULO QUINTO. GESTION DE CONFLICTOS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA.

Sección Primera. Abordaje educativo de conductas que alteran la convivencia.

Artículo 102. Estrategias y finalidades

Artículo 103. Criterios necesarios para la toma de decisiones

Sección Segunda. Abordaje educativo de conductas que alteran la convivencia.

Artículo 104. Clasificación de las conductas que alteran la convivencia

Artículo 105. Conductas contrarias a la convivencia

Artículo 106. Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 107. Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

Sección Tercera. Abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 108. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 109. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 110. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 111. Inicio del procedimiento ordinario

Artículo 112. Continuación del procedimiento ordinario

Artículo 113. Resolución del procedimiento

Artículo 114. Comunicación y notificación

Artículo 115. Reclamaciones

Artículo 116. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 117. Medidas de carácter cautelar o provisional

Artículo 118. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

Artículo 119. Planificación

Artículo 120. Organización y apoyo

Artículo 121. Sobre la intervención

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Proceso de aprobación de estas Normas.

Segunda. Protocolos y anexos adicionales:

-Información y admisión en el periodo de matrícula.2026-27

-Precios del curso 2026-27. Cuotas y formas de pago

-Compromiso educativo

-Uniformidad y agenda escolar

-Calendario laboral, escolar y vacacional

-Horarios del centro

-Protocolos de salud y medicamentos

-La Acogida 2026-27

-Criterios de evaluación y saberes básicos del 1er. Ciclo

-Boletines de evaluación

-Hoja de notificación de menores

-Protección de datos y cesión de datos

Tercera. Aplicación del Decreto 195/2022.

Cuarta. Entrada en vigor.

TITULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.

Artículo 1. Declaración previa.

Este centro privado de educación infantil, denominado “SACAPUNTAS SIN CORTES NI PUNTAS”, proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad, que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su comunidad escolar, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente, se transcriben:

Uno. El artículo 10.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Dos. Los siguientes apartados del artículo 27 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.”

Tres. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los

estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Cuatro. El artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de marzo de 1952, ratificado por España el 2 de noviembre de 1990: “A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

Cinco. La Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, publicada en el BOE de 1 de noviembre de 1.969, en especial los siguientes apartados de su artículo 5: “. Los Estados parte en la presente Convención convienen: a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1º, a elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la formación religiosa y moral conforme a sus propias

convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

Seis. El artículo 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución de 16 de diciembre de 1.966: “Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Siete. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución de 16 de diciembre de 1.966:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.

Con independencia de los principios enumerados en la Declaración Previa anterior, la titularidad del centro deja constancia explícita de acatamiento y respeto de la normativa emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, a fin de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. En el artículo 12.1 la ley señala que «la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años» y en el 12.3, que «la Educación Infantil tiene carácter voluntario y la finalidad es la de contribuir al desarrollo

físico, afectivo, social, cognitivo y artístico de los niños, así como la educación en valores cívicos para la convivencia».

El artículo 14 que regula la ordenación y los principios pedagógicos recoge, entre otros aspectos, los siguientes:

«La etapa de Educación Infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres hasta los seis años. El carácter educativo de un ciclo y el otro se tiene que recoger en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan Educación Infantil. En los dos ciclos de la Educación Infantil se tiene que atender progresivamente el desarrollo afectivo, la gestión emocional, el movimiento y los hábitos de control corporal, las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, las pautas elementales de convivencia y relación social, así como el descubrimiento del entorno, de los seres vivos que conviven y de las características físicas y sociales del medio en que viven. También se tienen que incluir la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además, se tiene que facilitar que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismo o misma positiva, equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

El Decreto 95/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

El Decreto 95/2022, de 1 de febrero, ordenación y enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

La Ley 4/2018 que regula la enseñanza y uso vehicular de las lenguas curriculares con el fin de asegurar el dominio de las competencias plurilingües e interculturales y promover la presencia en el itinerario educativo de lenguas no curriculares existentes en los centros educativos.

Así como de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten de aplicación al funcionamiento de un centro de educación infantil de primer ciclo, como:

El Decreto 100/2022, de 29 de julio por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil.

Artículo 3. Naturaleza del centro.

El centro, que funciona con la denominación de “Centro privado de Educación Infantil “SACAPUNTAS”, corresponde a una titularidad de carácter privado, concretamente a “**SACAPUNTAS SIN CORTES NI PUNTAS, SLU**”.

Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, y se configura como un servicio educativo, social y asistencial de carácter voluntario y laico dirigido a menores de 16 semanas a 3 años, sin otro sometimiento que el derivado del ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación, principio contenido en los artículos 120 y siguientes de la LOE.

Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:

Educación Infantil, primer ciclo.

Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo autoriza, de fecha 29/05/2009, publicada en el DOGV/DOCV número 6052/08072009/2718, de fecha 08/07/2009.

Su número de Registro administrativo en la Consellería con competencias en materia de educación es el 46026573.

De manera que el centro queda configurado, en su totalidad, con la siguiente composición:

- 5 unidades de Educación Infantil, primer ciclo, con 64 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:
 - 1 unidad para escolares de 0 a 2 años, con 8 puestos escolares.
 - 2 unidades para escolares de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares cada una.
 - 2 unidades para escolares de 2 a 3 años, con 15 puestos escolares cada una.

Artículo 4. Domicilio.

El centro tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, calle Carrera Fuente de San Luis, número 11-b. 46006

Artículo 5. Carácter propio.

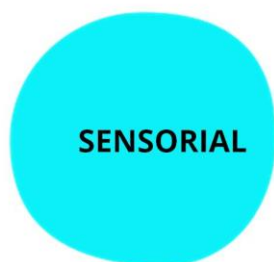
Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación, y otras disposiciones legales concordantes, la titularidad del centro ha establecido su carácter propio que, con respeto a los derechos garantizados, en la Constitución y en las leyes, a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos:



Sacapuntas

DEFINIMOS

Nuestro centro
como...



NUESTRA VERDADERA ESENCIA ES...



NUESTRO LEMA



NUESTRO OBJETIVO: "Un alumnado feliz"

En Sacapuntas, deseamos que nuestros alumnos de 0- 3 años "crezcan felices", desarrollando sus capacidades y respetando su evolución madurativa, a través del despertar sensorial y las emociones en un ambiente seguro, lúdico, rico y estimulante con la participación y colaboración de las familias en el proceso educativo, atendiendo a la diversidad, las necesidades especiales y fomentando valores democráticos y humanos.

NUESTRA MISIÓN:

- Centrando la práctica diaria de todos los miembros de la comunidad educativa.

- Apostando por una educación saludable en todos sus ámbitos, dentro de un modelo de centro sostenible .
- Creando nuevas formas de ayuda, apoyo y colaboración a las familias. Siendo un centro de educación infantil presencial y con un contacto directo y diario con las familias.
- Educar y formar con tres C's: CAPACIDADES, COMPETENCIAS Y CORAZÓN.
- Dentro de un ambiente de AMOR, AFECTO, CONFIANZA, RESPETO Y EMPATÍA, favoreciendo el desarrollo físico, psíquico, social, sensorial y emocional de los niños y las niñas.
- Estimulando y fomentando el TALENTO, LA FELICIDAD Y LA AUTOESTIMA Y LA SALUD FÍSICA Y PSÍQUICA del alumnado.

NUESTRO RETO. Nuestra visión de futuro

La labor de todos los que estamos y formamos la comunidad educativa (escuela, familias y alumnado) aquí y hoy, depende en cierta medida de la sociedad que será mañana y eso es...un verdadero reto. Por lo que debemos trabajar de la mano toda la comunidad educativa de Sacapuntas, de manera corresponsable y de manera efectiva y afectiva para que nuestro alumnado esté preparado para una sociedad exigente, cambiante, globalizada y multicultural.

Este carácter propio se pone en conocimiento de los integrantes de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, principalmente, por medio de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Igualmente será objeto de información a cuantos pudieran acceder al mismo, estableciendo cualquier tipo de relación y, de ser menores de edad, además, a sus padres, madres o tutores.

La matriculación de un alumno o alumna en el centro supondrá, inequívocamente, el respeto y acatamiento de su carácter propio, tanto por parte sus padres, madres o tutores legales y en nombre de sus hijas e hijos, quienes deben haberlo considerado y valorado con carácter previo a adoptar la decisión de solicitar la admisión.

Artículo 6. Objeto.

Las presentes normas junto a sus anexos, constituyen un instrumento de carácter interno que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.

Incluye, por tanto, el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por las que se regula la convivencia, interactuando entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

Artículo 7. Aplicación y deber de respeto.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa de Sacapuntas tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido de sus Normas de Organización y Funcionamiento, en su integridad.

A tal fin, será puesto en conocimiento de todos ellos por el procedimiento o por los procedimientos que esta titularidad del centro considere más adecuados, preferentemente de carácter informático y electrónico por la agenda digital del centro y mediante acceso a consulta y a obtención de copias en la propia web del centro, y a través del siguiente enlace:

<https://eisacapuntas.es/nosotros/plan-convivencia/>

Afecta, fundamentalmente, a toda clase de actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del recinto escolar, así como en las salidas organizadas por el propio centro, tanto para la realización de actividades complementarias, como extraescolares o de cualquier otra naturaleza.

El personal externo y los agentes socio-comunitarios que participen y colaboren con el centro tendrán que conocer sus normas de organización y funcionamiento, guardar confidencialidad sobre la información a la que se

tenga acceso en el desarrollo de la actividad, y cumplir con el fin de las actividades para las cuales han sido requeridos.

Artículo 8. Proceso de elaboración.

Estas Normas han sido elaboradas por la titularidad del centro, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57-l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. También se ha tenido en cuenta el reconocimiento de la autonomía para elaborar estas normas, según se deriva del artículo 120.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.

Artículo 9. Composición.

9.1.- Sacapuntas se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro de los objetivos comunes.

9.2.- La comunidad educativa del centro está compuesta por los siguientes sectores:

La persona o entidad titular, que actúa por sí misma.

El alumnado que se encuentra escolarizado en el centro.

El profesorado y otros docentes.

Las familias del alumnado escolarizado en el centro.

El personal de administración y servicios.

Alumnado en prácticas formativas.

9.3.- Igualmente, todas las otras personas o colectivos que, sin integrarse en la comunidad educativa de forma plena, se puedan relacionar con ella y colaborar en el cumplimiento de sus fines, especialmente las empresas y su personal que colaboran o participan en la realización de actividades y servicios.

9.4.- Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

Artículo 10. Objetivos comunes.

Todos los miembros integrantes de la comunidad educativa del centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

1. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y las alumnas.

2. La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.

3. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

4. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

5. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

6. El desarrollo de la capacidad de los alumnos y alumnas para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

7. La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

8. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

9. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de cuidados y de colaboración social.

10. La capacitación para la comunicación en las dos lenguas cooficiales como son el valenciano y el castellano, y el inglés como lengua extranjera.

11. La preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

12. La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

Artículo 11. Derechos.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa de Sacapuntas tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

2. Conocer el Ideario o Carácter Propio establecido por la titularidad, el Proyecto Educativo y las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro.

3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

4. Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en las instalaciones del centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en estas Normas y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiera en el normal desarrollo de la actividad docente.

5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos colectivos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

6. Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

7. Reclamar ante el órgano o instancia competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o carácter propio y en las presentes Normas de Orientación y Funcionamiento.

9. La no discriminación por razones de raza, sexo, religión o condición sexual.

Artículo 12. Ejercicio de los derechos.

El ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios, en el ámbito de la igualdad y de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la comunidad educativa.

Artículo 13. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa de Sacapuntas están obligados a:

1. Respetar los derechos respectivos de la entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

2. Respetar las presentes Normas en su conjunto e integridad, a las que se someten de forma expresa.

3. Conocer, respetar y cumplir el carácter propio del centro, su ideario, el proyecto educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y pedagógicos.

4. Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro en que participen, tanto de las complementarias como de las extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.

5. Respetar y promover la imagen positiva del Centro.

6. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 14. Normas de Igualdad y Convivencia.

14.1. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula, constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal comunidad.

14.2. Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr los siguientes objetivos:

a. La promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, con pleno respeto a la diversidad del alumnado.

b. El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

c. La prevención de la violencia de género, de las violencias sexuales y de las violencias machistas a través de la coeducación.

d. El impulso de masculinidades igualitarias, críticas con las actitudes y comportamientos propios de las masculinidades hegemónicas, basadas en la posición dominante de los hombres y de subordinación de las mujeres.

e. El respeto a la diversidad de identidades de género, de expresiones de género, de orientaciones sexuales y diversidad familiar.

f. La valoración y la visibilidad de actitudes de posicionamiento abierto en contra de la violencia, en especial, de la violencia de género.

g. El rechazo de cualquier tipo de violencia, incluyendo el acoso y el ciberacoso contra miembros de la comunidad educativa por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad discapacidad, diversidad funcional, orientación, identidad o expresión de género, condiciones socioeconómicas, o cualquier otra situación, condición o contexto, que atente contra la dignidad de las personas.

h. La promoción del buen trato en las relaciones interpersonales dentro del centro, en su entorno comunitario y en el virtual.

i. La promoción de la participación y la reflexión dialógica de todas las personas que conforman la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones.

j. La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.

k. El fomento de la responsabilidad compartida de padres, madres y representantes legales en la construcción de una convivencia positiva, basada en el buen trato y la no discriminación de las personas.

l. La promoción de la competencia socioemocional en la vida del centro.

m. La promoción de la educación afectivo-sexual en todas las etapas educativas como medida de prevención ante las violencias sexuales.

n. La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.

o. La incorporación de las artes y el deporte como herramientas que promueven el respeto a la diferencia y el sentimiento de pertenencia.

p. La promoción de una ciudadanía global, que favorezca un desarrollo humano sostenible y equitativo, basado en la solidaridad y la transformación de situaciones injustas

q. La persecución de la justicia social.

r. La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador, que den respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.

s. El respeto a la diversidad cultural, étnica y religiosa, así como el fomento de actitudes interculturales positivas.

14.3. De las normas de convivencia y de la gestión de los conflictos que la alteren se trata en Título Quinto.

Artículo 15. Normas específicas de convivencia relativas al respeto y cumplimiento de la Ley 23/2018.

Los supuestos de infracción relacionados en el artículo 60 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en la medida en que se produzcan en el centro escolar, o fuera de él en el desarrollo de actividades extraescolares o complementarias, y en las que

incurra cualquier miembro de la comunidad educativa, tendrán las siguientes consecuencias:

Si el autor o autora de la infracción es un alumno o alumna, se aplicará el Título V de estas Normas de Organización y Funcionamiento, correspondiendo la graduación de las infracciones establecidas en la Ley con la de las conductas que alteran la convivencia reguladas en estas Normas, con las medidas consiguientes, en su caso, **(participantes del segundo ciclo de educación infantil y primaria de los talleres vacacionales hasta los diez años de edad)**

Si el autor o autora de la infracción es un trabajador o trabajadora al servicio del centro, se aplicará la disciplina laboral prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de trabajo que resulte de aplicación.

Si el autor o autora de la falta es un miembro de la comunidad educativa distinto de los anteriores, se tramitará la denuncia dirigida al organismo correspondiente.

Todo ello, si la gravedad de la conducta no provoca, además, la puesta en conocimiento de la autoridad judicial, a través de la fiscalía u otro órgano administrativo o judicial que se considere competente.

CAPITULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 16. Competencias y Funciones.

16.1. Dña. Matilde Romero Navarro, con DNI: 2541209W, es la persona titular de Sacapuntas, por tanto, es la máxima responsable en todos los ámbitos de funcionamiento del centro, sin otro sometimiento o dependencia que a la Ley y a la Administración competente. Por tanto, es a quien corresponde la adopción de todas las decisiones en la organización interna y en sus actividades, salvo las que legal o expresamente se deleguen en otros miembros de la comunidad educativa.

16.2. También define la identidad, el estilo y el proyecto educativo del Centro. Asume la última responsabilidad ante la sociedad, la Administración Educativa, las familias, el profesorado y el personal de administración y servicios.

16.3. Es la única competente para definir el Ideario o Carácter Propio del Centro.

16.4. Entre otras que pudieran corresponder, son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

16.4.1. Establecer, con respeto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como aprobar o modificar sus Normas de Organización y Funcionamiento,

16.4.2. Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento en vigor, de conformidad con la legislación vigente.

16.4.3. Ejercer la dirección general del Centro asumiendo la responsabilidad última de la gestión. Competencia que podrá delegar total o parcialmente.

16.4.4. Nombrar y destituir al Director, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la L.O.D.E.

16.4.5. Designar a los demás órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, así como acordar su cese.

16.4.6. Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro, así como la contratación del personal, con respeto a cuanto está establecido para el personal docente en régimen de pago delegado.

16.4.7. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.

16.4.8. Elaborar los criterios de selección del profesorado.

16.4.9. Proceder a la selección de personal docente.

16.4.10. Fijar, con respeto de la normativa vigente, los criterios de admisión del alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión y sobre la renovación o no de plaza, y, en su caso, la expulsión, conforme a las normas de gestión de conflictos que alteran la convivencia que se establecen en las presentes Normas y demás preceptos de aplicación.

16.4.11. Tener a su cargo la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

16.4.12. Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.

16.4.13. Decidir y proponer, según corresponda, la prestación de actividades complementarias y servicios complementarios, así como actividades en régimen abierto y extraescolares, respetando el contenido del artículo 51 de la LODE.

16.4.15. Decidir sobre la imposición de uniformidad al alumnado.

16.4.16. Velar porque los derechos y deberes del alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre y demás normativa de aplicación.

Artículo 17. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y pedagógicos, así como sus Normas de Organización y Funcionamiento, a los que la Comunidad Educativa declara someterse.

2. Responsabilizarse del correcto funcionamiento y de la adecuada gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.

3. Cumplir y hacer cumplir las normas derivadas de la autorización del Centro y de Ordenación Académica.

4. Cumplir e implantar toda la normativa legal a que se obligue el funcionamiento de un centro de educación infantil ubicado en el territorio de la Comunidad Valenciana.

5. Garantizar la aplicación del plan de convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos y registrar las incidencias que se produzcan en el Registro Central prevenido en la Orden de 12 de septiembre de 2.007. Todo ello, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que, en esta materia, se encuentran atribuidas a la Directora. Siendo la directora de este centro, la Coordinadora de Bienestar y el Buen Trato.

Artículo 18. Representación.

La representación, ordinaria o extraordinaria, de la entidad Titular corresponderá a quien por ésta se determine, haciendo pública su decisión a todos los integrantes de la comunidad educativa.

La persona que desarrolle esta representación podrá hacerlo con la denominación de Director o Directora Titular, coincidente o independiente de la figura del Director o Directora Pedagógico/a.

CAPITULO TERCERO: EL ALUMNADO.

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Principios generales.

El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de las alumnas y alumnos, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, constituyen los fines generales a que se orienta nuestro sistema educativo.

Artículo 20. Criterios esenciales.

Todas las alumnas y los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

El ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la educación, y el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2.006, de 3 de mayo, de Educación. Y todas las modificaciones que se den en la

Artículo 21. Órganos de control.

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, individuales o colectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y garantizarán su efectividad en el contexto educativo.

Artículo 22. Órganos de intervención.

Los Órganos de Gobierno del Centro, colegiados o unipersonales, así como la Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos del alumnado y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres, madres o representantes legales del alumnado.

Artículo 23. Órganos funcionales y temporales.

Para la consecución de los fines especificados, así como de los objetivos de organización y coordinación del Centro, la dirección titular podrá crear los cargos funcionales y temporales que crea conveniente en cada momento, así como remunerarlos con los complementos también de carácter temporal que asigne a cada uno de los cargos sin que en ningún caso se entiendan consolidados o susceptibles de serlo.

Artículo 24. Datos personales de los alumnos.

1. Sacapuntas recabará los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. Los padres o tutores y en nombre de los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno/a, a este centro docente supondrá el

tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática o en su defecto por vía presencial y por escrito en papel y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Todos los alumnos y alumnas del centro deben ser titulares y su tutela corresponde a los padres, madres y tutores legales y estar en posesión de la tarjeta SIP que sirva como documento acreditativo de su identidad, así como aportar el DNI de los tutores/familias de y Certificado de Nacimiento del alumno/a.

Artículo 25. Protección de la Infancia y de la Adolescencia.

La comunidad educativa del centro entiende como un postulado fundamental la observancia y aplicación de lo prevenido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia.

Consecuentemente, la directora del centro comunicará y denunciará cualquier situación de riesgo, desprotección o desamparo en la que se encuentre un menor, alumno o alumna del centro, y colaborará con los servicios sociales municipales y con el departamento competente en materia de protección de menores de la Generalitat, en el ejercicio de la función protectora de éstos.

Esta denuncia podrá ser cursada a la autoridad judicial o al ministerio fiscal y, si así lo requiere la situación, a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Además, se adoptarán medidas inmediatas de protección en la forma que las circunstancias lo aconsejen.

Para todo ello, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley citada en este artículo y en la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva **Hoja de Notificación** para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.

Artículo 26. De la acogida del alumnado recién llegado.

Sacapuntas cumplirá al protocolo de actuación para **La Acogida** del alumnado recién llegado, contenido en la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

Ello, sin perjuicio de que la titularidad del centro, con los apoyos que estime convenientes, elabore su propia normativa que será, en su caso, difundida a toda la comunidad, comunicada a la autoridad administrativa con competencias en materia de educación, e incorporada a estas Normas de Orientación y Funcionamiento, **como anexo**.

Sección Segunda: DERECHOS DEL ALUMNADO.

Artículo 27. Derechos esenciales.

El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de las cuestiones propias relativas a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como a las Normas

de Organización y Funcionamiento, a los que declaran someterse expresamente; este derecho incluye:

1. Una formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

2. Que se respete su identidad, integridad y dignidad personales.

3. Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

4. Recibir orientación educativa y profesional.

5. Una educación inclusiva e integral y de calidad.

6. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

7. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar

8. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.

9. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

10. Una formación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

11. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.

12. La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.

13. A que se respete la convicción ética y religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones, o las de su familia en el caso de alumnos menores de edad, sin que pueda efectuarse la imposición de una formación religiosa determinada. .

14. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural, de nuestra Comunidad.

15. Una preparación para participar activamente en la vida social.

16. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

17. La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.

18. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

19. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

20. La Asociación, en los términos prevenidos por la normativa en vigor.

21. La reunión, derecho que se ejercitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.

22. A mantener su escolarización en el centro hasta el final del primer ciclo, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en estas Normas y en las que correspondan de las conductas contrarias a la convivencia.

23. Cualesquiera otros que se comprendan en el artículo 40 del **Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valencia no. [2022/10681]**

Artículo 28. De la igualdad.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. En los niveles no obligatorios como en el Sacapuntas no habrá más limitaciones, que las derivadas de su libertad de elección y decisión de sus familias o tutores legales. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

La no discriminación.

El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

La implementación de políticas educativas de integración y de educación especial que articule la Administración educativa.

El reconocimiento en favor de las alumnas y alumnos con discapacidad la defensa de los derechos contenidos en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Estatuto de las personas con discapacidad, siempre en la medida en que el centro disponga de los recursos materiales y personales que lo hagan posible y efectivo.

Artículo 29. Evaluación del rendimiento.

1. Las alumnas y alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento y logros sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho sus padres, madres o tutores legales a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos y las alumnas podrán solicitar aclaraciones y revisiones y formular reclamaciones respecto de las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. La siguiente sección desarrolla este concreto derecho del alumnado.

Artículo 30. Derecho a la orientación.

Todo el alumnado tiene derecho a recibir orientación educativa y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social, moral, espiritual y profesional, según sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 31. Derechos relativos a la salud.

1. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:

a) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.

b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso del comedor escolar.

c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.

d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.

e) La protección específica de su salud mental.

2. Este centro queda adscrito al centro de salud más próximo o al que determine la Consellería de Sanidad, a efectos de la atención sanitaria de su alumnado.

La asistencia sanitaria específica en caso de accidentes ocurridos en el centro se proporcionará en Sacapuntas, para ello, nuestro centro cuenta con un servicio médico asistencial privado. Excepcionalmente, cuando esto no sea posible por razones de idoneidad asistencial, se proporcionará en el centro de salud, en cuyo caso deberán ser los padres, madres, tutores, representantes legales o persona en la que fehacientemente deleguen, quienes acompañen al alumno o alumna al centro de salud,

3. A los alumnos o alumnas afectados por enfermedades crónicas se aplicará el protocolo de actuación establecido en el punto 6.2 de la Orden de 29 de julio de 2009, de la Consellería de Sanidad.

4. Los alumnos y alumnas solo deberán presentar un informe de salud escolar, cuando presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar por razones de alergias o intolerancias, o problemas de salud que requieran una adaptación curricular.

5. La atención educativa domiciliaria y hospitalaria que precisen los alumnos y alumnas seguirá las directrices contenidas en los artículos 55 y siguientes de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que las define para esta asistencia y regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. Todo ello desarrollado mediante la Resolución de 23 de julio de 2021.

Artículo 32. Libertad de conciencia e ideología.

El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones ideológicas, religiosas morales, de acuerdo con la Constitución. Ello incluye los siguientes derechos:

A ser informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el carácter propio del centro, que posteriormente deberán respetar. Derecho de información que corresponderá, también a las familias, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad.

El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos y alumnas que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

A que no se les imponga una formación religiosa determinada, ya que nuestro centro es de laico.

Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte del alumnado y sus familias, al ideario y carácter propio del centro, que en todo caso prevalecerá.

Artículo 33 Integridad física y moral.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el desarrollo integral y la autonomía, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) De forma especial, los supuestos de violencia sobre una persona menor de edad que sean detectados serán objeto de comunicación, de forma inmediata, a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la

autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise, siguiendo lo ordenado en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021.

Artículo 34. Confidencialidad.

Los alumnos y las alumnas tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente aquellas que puedan implicar abandono o malos tratos para el alumno o alumna, o que constituyan cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de los menores.

Artículo 35. Participación.

La promoción de la participación del alumnado constituye uno de los principios rectores del modelo de gestión de igualdad y convivencia.

Tienen, por tanto, derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar.

El alumnado participará en los procesos de toma de decisión a través de las tutorías, las asambleas y de los espacios de dialogo. Derecho de participación que corresponderá, también a las familias, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad.

En la medida que las posibilidades de disposición de medios, materiales y humanos, lo permitan, se implementarán en el centro las medidas relativas a la participación de los alumnos que se contienen en el artículo 9.2 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell.

Artículo 36. Libertad de expresión.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos Constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten. Derecho de libertad de expresión que corresponderá, también a las familias, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad.

Artículo 37. Derecho de asociación y reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos, y que corresponderá, también a las familias, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad:

a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas, así como colaborar a través de ellas en el desarrollo y proyección de las actividades del centro.

c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

d) Las asociaciones de alumnos y alumnas y, en este caso de las familias, podrán utilizar los locales del centro docente para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el director o directora facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Artículo 38. Control del ejercicio de derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos y de las alumnas, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estas Normas, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

Artículo 39. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo.

Los padres o tutores de los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática o en su defecto, de forma presencias y por escrito en papel y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Anexo Protección de datos

Sección Tercera: DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

Artículo 40. Consideraciones generales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.3-c) de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación, en el artículo 40.4 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell y en la Orden 32/2011, de 20 de

diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, además de los otros derechos que en las citadas disposiciones legales se recogen en este sentido.

Particularmente, los derechos en esta materia de evaluación son los siguientes:

a) Ser informado, de manera universalmente accesible, y participar activamente sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje.

b) Poder solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos establecidos en normativa vigente y que se recogen seguidamente.

c) Que la evaluación sea útil en la mejora de su proceso de aprendizaje.

d) Conocer los aspectos básicos de la evaluación dentro de las programaciones didácticas (criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación) y los criterios que se hayan establecido para la promoción y la permanencia.

e) Conocer los criterios establecidos a las normas de organización y funcionamiento del centro en la pérdida de la evaluación continua.

f) A ser evaluado con más de un instrumento de evaluación, adaptados a las características personales de todo el alumnado, y al reconocimiento a las diversas formas de expresión, códigos y medios de comunicación

Todos los derechos reconocidos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden ampliados a sus familias, en el supuesto de que afecten a alumnos o alumnas menores de edad.

Artículo 41. Características de la evaluación.

Según DECRETO 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil.

Artículo 24. Evaluación en la Educación Infantil

1. La evaluación en esta etapa está orientada a recoger información relevante para conocer y valorar el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas vivido en la escuela.
2. La evaluación en la Educación Infantil trata de identificar la historia personal de vida que ya tienen antes de entrar en la escuela y los rasgos personales, culturales, los estilos de aprendizaje que marcarán el ritmo y las características de la evolución de cada niña o niño.
3. A tal efecto, se toman como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas para observar el desarrollo de las competencias sin pretender que todos y todas lleguen a conseguirlos del mismo modo ni al mismo tiempo. Los criterios de evaluación y los saberes básicos del primer ciclo, recogidos en el anexo, tienen carácter orientativo para el logro de las competencias de la etapa.
4. Cuando el desarrollo o el proceso de aprendizaje de una niña o niño no es el que se espera de acuerdo con la propuesta pedagógica del centro, se deben establecer medidas de apoyo. Estas medidas se tienen que adoptar en el momento del curso en que se detecten las dificultades y se tienen que dirigir a garantizar el desarrollo de las competencias específicas.

Artículo 25. Características de la evaluación

1. La evaluación es global y continua. La evaluación tiene carácter continuo y global, puesto que tiene que considerarse como una parte integrada de todos los momentos de enseñanza-aprendizaje y no como un registro o toma de decisiones al final de cada trimestre. La observación y la documentación pedagógica constituyen dos de las estrategias de la evaluación continua de esta etapa.
2. La evaluación es cualitativa y positiva: cualitativa porque explica la evolución de los niños y niñas sin valorar los resultados ni otorgar calificaciones; y positiva, puesto que tiene que centrarse en reconocer los procesos individuales y capacidades de cada niña o niño, y no en sus limitaciones.

3. La evaluación también tiene una función formativa porque tiene que contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de todas las personas profesionales de Educación Infantil a través de la recogida de información que permita:

a) Conocer y entender cómo se desarrollan y aprenden los niños y niñas.

b) Saber en qué momento del proceso de desarrollo y aprendizaje se encuentra cada niño o niña para comprender y dar respuesta en sus necesidades, intereses, motivaciones y facilitar el máximo desarrollo de sus capacidades.

c) Reflexionar sobre la propia práctica educativa para valorarla y poder ajustarla o mejorarla.

4. Los niños y niñas tienen que participar en su propia valoración y regulación del proceso de desarrollo y aprendizaje.

5. Las madres, padres, tutoras o tutores legales tienen que participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas. Además, tienen que conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adoptan los centros para facilitar su progreso educativo.

Artículo 26. La observación y documentación pedagógica

1. La observación y la documentación son dos herramientas básicas que sin reflexión no comportan evaluación.

2. El proceso de observación y documentación pedagógica son interdependientes y permiten al equipo educativo recoger, registrar, analizar, interpretar y comunicar la información sobre alguno de estos tres objetos de evaluación:

a) Mostrar algún aspecto de la vida en la escuela de los niños y niñas que ayude a entender la línea pedagógica del centro o también, alguna característica propia de la cultura de la infancia.

b) Hacer visible algún proceso de aprendizaje que se ha llevado a cabo de manera colectiva o individual.

- c) Ser una herramienta de estudio para la revisión y la mejora continua de la práctica docente.
- 3. El equipo de ciclo tiene que decidir los instrumentos de recogida y de modelos de registro de la información para cada uno de los objetos de evaluación.
- 4. La documentación puede estar dirigida a los niños y niñas, familias, equipo educativo, profesionales de la etapa siguiente o en la comunidad educativa.

Artículo 27. Informes de aprendizaje individualizados

- 1. El objetivo de los informes tiene que ser el de explicar la individualidad del niño o la niña y el proceso de desarrollo que ha vivido en la escuela en el momento concreto de la emisión.
- 2. El mensaje que transmite el informe tiene que ser claro para la familia y para el niño o niña: constituir un relato descriptivo, contextualizado y que muestre su desarrollo global desde sus múltiples capacidades, dejando clara la posibilidad real de una evolución.
- 3. El centro tiene que establecer, en la concreción curricular, los modelos de informes para cada uno de los cursos. El equipo educativo tiene que acordar los apartados que tienen que contener los informes para cada nivel educativo, así como los registros que se tienen que utilizar para recoger e interpretar la información.
- 4. El tutor o tutora tiene que elaborar un informe de aprendizaje personalizado y único para cada niño o niña a partir del modelo acordado por el equipo educativo. Se tiene que redactar siempre con expresiones que no etiqueten al niño o la niña, y que valoren los aspectos relacionados con su individualidad que se quieren subrayar: progresos, esfuerzos, dificultades superadas, potencialidades, su relación con otros niños y niñas, las personas adultas y el espacio. Además, en estos informes se pueden utilizar otros lenguajes, aparte del lenguaje verbal, que ayuden a comunicar la información y a interpretarla.
- 5. Las informaciones que se ofrezcan tienen que estar siempre sustentadas en las observaciones y los registros previamente obtenidos

y sobre los que se ha reflexionado de manera individual y colectiva en las sesiones del equipo educativo.

6. Los informes de aprendizajes se tienen que incorporar al archivo personal de cada niño o niña.

Artículo 28. Documentos oficiales de evaluación

1. Al inicio de la escolaridad, el centro educativo tiene que abrir un archivo personal con los documentos siguientes:

a) Ficha de datos básicos: tiene que contener los datos personales, familiares, sociopsicopedagógicos y médicos del proceso de desarrollo y relevantes para la vida escolar del niño o la niña. Esta ficha se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo IV.

b) Resumen de la escolarización: tiene que reflejar los cursos en que la niña o el niño ha sido escolarizado a lo largo de la etapa, el centro y las observaciones sobre las circunstancias de la escolarización. Se pueden adjuntar también otros documentos personales que se consideren relevantes. Este resumen de la escolarización tiene que ajustarse al modelo establecido en el anexo V.

c) Informe global individualizado de final de ciclo o etapa del niño o la niña elaborado por el centro: tiene que reflejar, a partir de los datos obtenidos en la evaluación continua, el proceso educativo llevado a cabo por el niño o la niña y el nivel de adquisición de los aprendizajes básicos. Este informe final de ciclo o etapa se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo VI. El informe global individualizado será un documento descriptivo, a partir de la reflexión elaborada por el equipo educativo, sobre el grado de logro de estos criterios de evaluación en relación a las competencias específicas del ciclo. Este documento tiene que servir como fuente de información, a la posterior tutora o tutor, para facilitar la acogida y la continuidad al inicio del ciclo o etapa siguiente.

2. Cuando un niño o niña haya sido identificado con necesidades educativas especiales, se tiene que incluir en su resumen de la

escolarización el informe sociopsicopedagógico, así como el Plan de Actuación Personalizado que se hayan realizado.

3. El resumen de la escolarización y el informe global individualizado del niño o la niña los tienen que firmar la directora o director del centro.

4. El archivo personal se tiene que cerrar a finales de la Educación Infantil o cuando la niña o el niño se traslade a otro centro.

5. El archivo personal se tiene que custodiar en el centro y se tiene que conservar mientras este exista.

Artículo 29. Traslado a otro centro

1. En caso de traslado del niño o la niña, el centro de destino que no tenga acceso a la plataforma de innovación tecnológica administrativa de centros y alumnado tiene que solicitar en el centro de origen la ficha de datos básicos y el resumen de escolarización.

2. El centro de origen, para facilitar la incorporación, también tendrá que enviar, al menos, el último informe de aprendizaje individualizado y la información complementaria que el centro considere adecuada.

Artículo 30. Comunicación con las madres, padres o representantes legales

1. Sacapuntas garantiza, como mínimo, una entrevista individual con las madres, padres o representantes legales al inicio de la escolaridad y una reunión colectiva por grupo coincidiendo con la entrega de los informes escritos indicados en el apartado 4 de este artículo.

2. Además, la persona tutora podrá realizar las entrevistas y las reuniones individuales y colectivas que aseguran un adecuado seguimiento de las niñas y los niños y el traslado de la información adecuada a las personas progenitoras.

3. El tutor o la tutora, al inicio de la escolaridad del niño o la niña, tiene que realizar una entrevista individual con la familia con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las relaciones que se establecen, los modelos de comunicación y las interacciones del niño o niña en el nuevo espacio. Así mismo, se puede aprovechar esta reunión para resolver

dudas, incertidumbres y aclarar cuáles son las expectativas iniciales. Es el momento de acoger emocionalmente y de iniciar una relación de confianza y de colaboración con la familia. Con los datos obtenidos en esta entrevista, se tiene que rellenar la ficha de datos básicos y se integrará en el archivo personal del niño o la niña.

4. Las tutoras o tutores tienen que entregar a las madres, padres, tutoras o tutores legales, como mínimo, dos informes de aprendizaje individualizados, tal y como se especifica en el artículo 27 de este decreto, a partir de los datos obtenidos en la evaluación continua. Si es el caso, este informe tiene que reflejar las medidas de adaptación y de apoyo que se lleven a cabo. En el último curso de cada ciclo, se tiene que elaborar el informe global individualizado de final de ciclo o etapa, según lo que establece el artículo 28.c de este decreto.

Artículo 42. Aclaraciones.

La familia o tutores legales podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

Para ello dispondrá del plazo de tres días hábiles, contado desde el momento de comunicación del resultado de la evaluación.

La aclaración será proporcionada por el profesor o profesora que haya determinado la calificación.

Artículo 43. Revisiones.

1. En caso de que las aclaraciones no se consideren suficientes, la familia del alumno/a podrá solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación.

2. A estos efectos, será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, registro u otra información utilizados por el

profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje.

El profesorado facilitará, a petición de la familia del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.

3. El derecho de revisión se podrá ejercitar dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de la obtención de las aclaraciones de que trata el artículo anterior.

4. En el proceso de revisión no se consentirá intervención de persona distinta de la del alumno interesado y de sus padres, madres o tutores.

La revisión será atendida y resuelta por el tutor o tutora correspondiente.

Artículo 44. Reclamaciones.

De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción.

b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

4. Las reclamaciones se deberán presentar, por escrito, dirigidas a la dirección del centro docente, siguiendo el modelo que será proporcionado en la Secretaría u oficina.

Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

5 El plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación del resultado de la revisión.

6. La reclamación será examinada en sesión de Claustro de profesores del centro educativo, que actuará como órgano instructor de la misma y elaborará un informe motivado que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o alumna, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación.

El informe realizado será elevado ante la dirección del centro, quien lo confirmará y comunicará al alumno o alumna afectado o afectada, o a sus representantes legales si es menor de edad.

7 En caso de disconformidad con el resultado del informe, se podrá presentar una reclamación ante la Dirección Territorial de Educación de la provincia, con la forma, el procedimiento y las consecuencias que se recogen en el apartado 8, del artículo 5 de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, anteriormente citada.

8. El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del centro docente cuyo director o directora haya resuelto la reclamación.

Artículo 45. Conservación de documentos.

Sacapuntas como centro educativo conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de la fecha de comienzo del curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación hasta que el procedimiento finalice.

Artículo 46. Interesados en los distintos procedimientos.

En los procesos de información, aclaración, revisión y reclamación, los derechos reconocidos al alumnado deberán ser ejercitados por sus padres, madres o por quienes tengan atribuida su representación legal, en el caso de que aquéllos fuesen menores de edad.

Sección Cuarta: DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 47. Deberes básicos.

Son deberes básicos del alumnado, pero que por su edad madurativa, son los que añadimos a los deberes de sus padres, madres o tutores legales, sirviendo éstos de guía, referencia y acompañamiento de sus hijos e hijas :

1. Respetar a todas las personas. Este deber implica:

a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.

c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Rechazar la violencia en todas sus formas.

e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. La asistencia continua. Este deber implica:

a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición de rutinas y hábitos.

b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares y complementarias durante el curso escolar.

c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones.

d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.

e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

3. Tener una actitud positiva frente al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa. Este deber implica:

a) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

b) Participar en lo posible en los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.

c) Ser partícipe y principal protagonista del proyecto educativo del centro.

4. Practicar la convivencia positiva. Este deber implica:

a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.

b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.

c) Aprender a posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

5. Aprender a cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones. Este deber implica:

a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.

b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.

c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

Artículo 48. Deber de asistencia y aprendizaje.

Se reitera que la asistencia y continuidad constituye un deber básico de los alumnos y de las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se le imparten y se concreta, además de los anteriormente relacionados, en los siguientes deberes:

1. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
2. Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase, sin alterar ni interrumpir su normal desarrollo.
3. Asistir al centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
4. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
5. Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
6. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

Sección Quinta: ADMISION Y BAJA DE ALUMNADO.

Artículo 49. Criterios generales de admisión.

1. La admisión de los alumnos y alumnas, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo. Las **inscripciones y solicitud** de plaza de Sacapuntas se realizan en Secretaría del centro, rellenando el impreso de inscripción y matrícula y adjuntado la documentación requerida: 2 fotocopias del libro de familia, 2 fotocopias de la tarjeta sanitaria, ficha de autorizaciones y compromiso educativo, así como la documentación necesaria requerida para acogerse algún plan de ayuda.

Como no se reserva plaza para el nuevo alumnado, se darán por admitidas las primeras solicitudes entregadas hasta completar ratios, **hay plazas limitadas.**

Se informa a las familias a través de un comunicado sobre la apertura de matrícula para el curso 2026-27 exponiendo entre otros los siguientes:

- 1.-La renovación de plaza para el alumnado que actualmente asiste al centro será del 16 de diciembre 2025 al 9 de enero del 2026.**
- 2.- El periodo de matriculación y admisión de alumnos comenzará el día 12 de enero y finalizará el 30 de marzo del 2026 (o hasta cubrir plazas).**

Al realizar la inscripción en el Centro se abona una cuota anual de servicios de 360,00€ con la cual quedan incluidos: los servicios administrativos, el babero, el chándal de invierno, el equipo de verano, el uso de la agenda digital, el servicio médico asistencial, el gabinete psicopedagógico y todo el material del curso. Esta cuota anual de servicios conlleva un descuento del 20% para las familias que renueven curso y para las familias de: trabajadores/as autónomos/as, en desempleo, familias monoparentales o numerosas y por violencia de género.

2. El proceso de admisión se somete a lo establecido en el Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, en la Orden 7/2016 de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y en las Resoluciones que, para cada curso escolar, estén en vigor en cada curso escolar.

3. Cuando no existan plazas suficiente para atender a todas las solicitudes, el proceso de admisión del alumnado en el centro se regirá por los criterios prioritarios establecidos en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, así como en el artículo 27 del Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, y disposiciones de desarrollo de ambas normas.

4. En los supuestos de alumnado pertenecientes a familias en que los padres o representantes legales de los menores estén legalmente separados, divorciados, con nulidad matrimonial o que hayan finalizado su convivencia, en el proceso de admisión se observará lo prevenido en el punto quinto de la Resolución de 14 de febrero de 2019 y, consecuentemente:

a) Los progenitores o tutores legales a que hace referencia el apartado anterior tendrán que aportar copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar.

b) Ante la ausencia de documentación de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación legal o de hecho, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de la convivencia en caso de parejas sin vínculos legales, u otras situaciones de conflicto familiar que afecten directamente al hijo o hija menor de edad, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo realizada por los dos progenitores de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.

c) No tienen valor y no se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes, como por ejemplo denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial.

d) En el procedimiento de solicitud de admisión, además de la documentación prevista en la normativa vigente en materia de admisión, se solicitarán los datos y la **firma de ambos progenitores** cuando de la información facilitada en la solicitud se deduzca que concurren supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de pareja de hecho o situaciones análogas.

e) Si solo se contara con la firma de un único progenitor y no quedara justificada la ausencia de consentimiento del otro se procederá a la tramitación de la solicitud de admisión. El centro educativo informará al progenitor no firmante, siempre que sea posible conocer su domicilio.

f) No se aplicará lo que establecen los puntos anteriores cuando un único firmante acredite, mediante el correspondiente pronunciamiento judicial, que se ha limitado la patria potestad del no firmante. En este caso la dirección del centro procederá tal como haya dispuesto el pronunciamiento judicial aportado.

g) A fin de preservar el interés superior del menor y su derecho a la educación, en los casos de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, y hasta que alguno de ellos aporte un pronunciamiento judicial o acuerdo que clarifique a quién le corresponde decidir sobre la escolarización del menor, la Dirección del centro pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Dirección Territorial de educación, a fin de que, con el informe previo de la Inspección de Educación y el amparo del artículo 42 del Decreto 40/2016, pueda adoptar medidas urgentes y especiales para garantizar el derecho a la educación del alumnado. En este extremo, como criterio general, se dará prioridad al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que ostente la guarda y custodia y si esta fuera compartida, al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que comparta empadronamiento con el menor.

Artículo 50. Procedimiento de baja.

Será motivo de baja en este centro:

- La renuncia voluntaria.
- El no cumplimiento y la disconformidad de las normas del centro.
- La falta de asistencia sin justificar y sin abonar 2 cuotas correspondientes de los servicios contratados.
- El no haber justificado en tiempo y forma la asistencia en bono Infantil, Beca de comedor, el cheque de verano y la ayuda de escuela matutina.

La baja voluntaria o la pérdida de plaza impide la aplicación de los derechos adquiridos, no pudiendo reclamar la devolución de las cantidades satisfechas.

Si se desea dar de baja a un/a alumno/a por parte de sus progenitores o tutores legales, se deberá hacer rellenando el impreso correspondiente antes del día 20 del mes anterior, en caso contrario deberá abonarse el mes siguiente.

Para tramitar la baja voluntaria de un/a alumno/a, cuando el centro conociese que se da la circunstancia de no convivencia de sus progenitores, comprobará que consta el consentimiento expreso de ambos.

De no contar con el consentimiento de ambos y no presentarse resolución judicial que limite la patria potestad en materia educativa, el centro actuará siguiendo el siguiente protocolo:

1. Se asegurará de que no ha sido comunicado pronunciamiento administrativo o judicial que limite la patria potestad en materia educativa.

2. De no constar esta comunicación, dará traslado al progenitor no firmante de la solicitud de baja, a la dirección de su domicilio, siempre que le conste, para que en el plazo máximo de diez días pueda manifestar su oposición. Cumplido el plazo sin que conste la conformidad o la oposición expresa, se procederá a formalizar la baja.

3. Si se presentara oposición expresa, el centro educativo, con carácter general, suspenderá la tramitación de la baja hasta que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial, quedando la solicitud de baja y posterior matrícula por cambio de centro sin efecto hasta este pronunciamiento.

4. En los casos de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, y hasta que alguno de ellos aporte un pronunciamiento judicial o acuerdo que clarifique a quién le corresponde decidir sobre la escolarización del menor, la Dirección del centro pondrá estas circunstancias en conocimiento de la Dirección Territorial de Educación, a fin de que con el informe previo de la Inspección de Educación y el amparo del artículo 42 del Decreto 40/2016, pueda adoptar medidas urgentes y especiales para garantizar el derecho a la educación del alumnado. En este extremo, como criterio general, se dará prioridad al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que ostente la guarda y custodia y si esta fuera compartida, al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que comparta empadronamiento con el menor.

CAPITULO CUARTO: EL PROFESORADO.

Artículo 51. Principio general.

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones que desempeñen.

Artículo 52. Funciones.

Las funciones del profesorado son las que se concretan en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 53. Derechos esenciales.

El profesorado tiene derecho:

1. A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el centro educativo y en el entorno escolar.
3. A mantener la comunicación y la colaboración necesaria con las familias y miembros de la comunidad educativa con los apoyos que precisen en cada caso.
4. A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.
5. A desarrollar la función docente en un ambiente educativo donde se respeten sus derechos y su integridad física y moral.
6. A recibir formación permanente en materia de atención a la diversidad, sobre igualdad y convivencia escolar y sobre estrategias de gestión de la convivencia.
7. A participar en los órganos y estructuras que tengan atribuidas competencias en el ámbito de la convivencia escolar.

8. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.

9. A ejercer el derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

10. A la defensa jurídica en los procedimientos que pudieran derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

11. A la consideración de autoridad pública según se establece en el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

Artículo 54. Derecho a la presunción de veracidad.

Como resultancia derivada de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 55. Deberes esenciales.

El profesorado está obligado a:

1) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo unipersonal.

2) Cumplir con las obligaciones que, como trabajadores, vienen establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación a su empresa.

3) Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.

4) Informar al alumnado y las familias o representantes legales sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación.

5) Actualizarse de forma continuada sobre atención a la diversidad, la igualdad y convivencia escolar, la gestión de la igualdad y la convivencia, y su perfeccionamiento profesional.

6) Respetar la libertad de conciencia, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

7) Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro.

8) Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro y en el aula, y durante las actividades complementarias y extraescolares

9) Colaborar en la prevención, detección, intervención y gestión de la igualdad y la convivencia, y aplicar las medidas de abordaje educativo necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

10) Comunicar a la dirección del centro las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.

11) Informar a las familias sobre los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos, hijas o tutelados, y de las medidas de abordaje educativo adoptadas.

12) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos, y comunicarlas a las familias o representantes legales.

13) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.

14) Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.

15) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

16) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

17) Mantener el orden y la disciplina, tanto dentro como fuera del aula.

18) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del centro.

19) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.

20) Comunicar a la Jefatura de estudios y a la Dirección Pedagógica, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, atendándose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.

21) Registrar la evaluación y progreso de los alumnos y de las alumnas.

22) Establecer unas horas de entrevista con los padres, madres o tutores y atenderlos cuando lo soliciten. Asegurarse de que los progenitores o tutores están informados del progreso de sus hijos e hijas.

23) Asegurar un buen uso del material escolar por su parte y por la del alumnado, así como mantener las clases correctamente ordenadas. Informar cuando suceda a la Dirección del centro, cualquier imprevisto, como roturas de baños, fugas de agua...

24) Las demás que establezcan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 56. Admisión del profesorado.

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total libertad, sin más limitaciones que las que vengan

impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación, observándose en todo caso lo prevenido en el artículo 60 de la LODE.

CAPITULO QUINTO: LAS FAMILIAS.

Artículo 57. Principio general.

Todos los padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

Artículo 58. Principio de responsabilidad compartida.

Los padres, madres y tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas.

El hecho de la inscripción de su hijo/a en el centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de todas las cuestiones relativas a los aspectos organizativos y pedagógicos, y de estas Normas de Orientación y Funcionamiento.

Artículo 59. Derechos principales.

Los padres, madres y tutores legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen derecho a:

a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

b) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.

c) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.

d) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes y en estas Normas de orientación y funcionamiento.

e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.

f) A conocer el proyecto educativo del centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.

g) A participar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.

h) A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la normativa vigente.

i) A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

j) A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en el centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia.

k) A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.

l) A colaborar con el centro en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

m) A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.

n) A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.

ñ) A asociarse libremente.

o) A ser escuchadas en aquellas decisiones que afecten a la orientación y el progreso académico de sus hijas e hijos, o tutelados.

p) A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.

q) Ser recibidos por los profesores y profesoras, tutores y tutoras, orientadores y orientadoras y demás responsables de la educación de sus hijos, hijas y menores a su cargo, en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.

r) Que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos e hijas.

- s) Que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.
- t) Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.

Artículo 60. Consideraciones relativas a situaciones de no convivencia de los progenitores.

Además de las prevenciones que quedan hechas en materia de admisión y baja del alumnado, se añaden las siguientes:

1. Los progenitores o tutores legales que tengan hijos escolarizados en el centro y que no convivan como consecuencia de separación matrimonial, divorcio, nulidad matrimonial o situación similar de interrupción de convivencia tendrán que aportar a la titularidad del centro copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar.

Ante la ausencia de documentación que acredite las situaciones anteriores, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo es realizada por los dos progenitores de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.

En ningún caso se atribuirá ni se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes, como por ejemplo denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial.

2. En estos supuestos de no convivencia, y siempre que no haya limitación al ejercicio de la patria potestad ni pronunciamiento judicial que excluya o limite el derecho a acercarse, visitar o comunicar con el menor, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor, teniendo esta especial consideración cuanto se relaciona en el apartado 1 de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

3. La entrega del alumnado en esta situación familiar se ajustará a lo que establezca el convenio regulador o el pronunciamiento judicial que regula la custodia y el régimen de visitas y, a la vista del mencionado pronunciamiento, se tendrá que entregar el niño o la niña al progenitor o progenitora con quién tenga que estar en cada momento.

Cada uno de los progenitores, salvo que el pronunciamiento judicial establezca explícitamente alguna limitación, podrá decidir si recoge a su hijo o hija personalmente o delega en terceras personas. En este último caso lo deberán comunicar por escrito al centro educativo, puesto que si no se dispone de una autorización expresa los hijos o hijas tienen que ser entregados a sus progenitores.

Ninguno de los progenitores puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.

4. Ninguno de los dos progenitores podrá oponerse a que cualquiera de ellos pueda asistir a las reuniones o actividades a las cuales haya sido citado individualmente en compañía de quien, por convivencia habitual, tiene la responsabilidad compartida del cuidado del menor salvo que exista un pronunciamiento judicial sobre este tema que establezca explícitamente alguna limitación.

Artículo 61. Deberes principales.

Los padres, madres y tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, y les corresponde los siguientes deberes principales:

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas en este primer ciclo de infantil y asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar

de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.

c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.

e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros.

f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.

i) Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y con el centro educativo.

j) Colaborar con el centro y con el profesorado en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.

k) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

l) Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro y respetarlas.

m) Conocer el proyecto educativo del centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento

n) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus funciones.

o) Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor o la tutora, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.

p) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos.

q) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.

r) Escolarizar convenientemente a sus hijos, hijas y pupilos o pupilas, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.

s) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que les sean encomendadas.

t) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, así como las orientaciones e indicaciones del profesorado.

u) Utilizar para comunicarse con la educadora y leer todos los días la agenda digital del centro, porque en ella se informará de la jornada de su hijo/a y de todos los comunicados que sean necesarios tanto de las tutoras como de la Dirección del centro.

v) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de los alumnos y alumnas a su cargo.

w) Las demás que les puedan atribuir las leyes y las decisiones de los órganos competentes.

Artículo 62. Deberes en relación con la salud de sus hijos e hijas.

El centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que pone a disposición de las familias, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio centro.

Como todo servicio complementario y aunque es de voluntaria participación por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP del alumno o alumna o documento similar, que sea facilitada por los servicios de asistencia sanitaria de la Consellería de Sanitat de la Generalitat. Y tampoco tendrá acceso al servicio privado de médico asistencial y de urgencias. Vem. Estos dos servicios quedan incluidos en la Cuota -anual del curso.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar. Y si fuera necesario, deberán acudir al centro a retirar al menor.

Artículo 63. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

Los padres, madres o, en su caso, los otros representantes legales del menor, como primeros responsables de su educación, tienen el deber de velar para que sus hijos cursen de manera real y efectiva y garantizar su asistencia regular a clase. Respetando los horarios de entradas y salidas al centro.

El centro, por su parte, asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación y permanencia en el centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrá determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, hasta la siguiente entrada escolar.

Las familias, cuidarán de su puntualidad tanto en el horario de entrada como en el de salida de las actividades lectivas o de las extraescolares o servicios que se desarrollen en el centro o en las organizadas por éste.

Artículo 64. Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.

Al amparo del artículo 9.3.7-g) del Decreto 195/2022, la titularidad del centro limita y prohíbe el uso, e incluso la mera posesión, de aparatos que puedan efectuar grabaciones de sonido o de imagen, o realizar fotografías, con el fin de evitar cualquier uso indebido o la agresión a los miembros de la comunidad educativa, o un uso inapropiado que les pueda afectar.

La implantación de esta medida será puesta en conocimiento de las familias del alumnado, haciendo constar la fecha de inicio de sus efectos.

Cualquier actividad realizada por medios tecnológicos de comunicación o de participación en redes sociales que atente contra la dignidad, el honor o la reputación de cualquier miembro de la comunidad escolar, será inmediatamente puesta en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y, en su caso, de la fiscalía del menor.

Ello sin perjuicio de constituir una conducta que altera la convivencia, de la que se trata posteriormente en el Título V.

Por tanto, queda terminantemente prohibido que las personas no docentes del centro puedan hacer fotografías o grabar con móvil o cámara, dentro del recinto escolar.

Artículo 65. Deber de uniformidad.

El alumnado escolarizado en este centro debe vestir el uniforme con la composición determinada por la titularidad del centro, que será comunicado con carácter previo al momento de formalizarse la matrícula y al inicio de cada curso escolar, a las familias.

Uniformidad que puede alcanzar a la vestimenta apropiada para el desarrollo de actividades psicomotoras y sensoriales y para las posibles salidas y excursiones que el centro pudiera organizar durante el curso.

Esto entendido dentro de las disposiciones adoptadas a este efecto por el artículo 40.3-d) del Decreto 195/2022. Anexo de uniformidad.

Artículo 66. De la entrada y salida del centro.

Las familias junto a los alumnos, éstos al ser menores de edad, cuidarán de su puntualidad tanto en el horario de entrada como en el de salida de las actividades lectivas o de las extraescolares o servicios que se desarrollen en el centro o en las organizadas por éste.

Los padres, madres o tutores legales deberán solicitar en dirección, previa autorización, un **Carnet de personas Autorizadas**, para que un adulto y mayor de edad, pueda retirar al alumno en caso de no ser sus progenitores o tutores legales.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos, hijas o pupilos y pupilas en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora excesiva o reiterada en el cumplimiento de esta obligación determinará la comunicación a la Policía Local, a los Servicios

Sociales Municipales y, en casos muy repetidos de impuntualidad o absentismo injustificado, a la Fiscalía del Menor.

Salvo explícita y escrita delegación, la entrega de los alumnos menores de edad se efectuará a sus progenitores, salvo pronunciamiento judicial.

CAPITULO SEXTO: PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 67. Principio general.

El Personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 68. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene Derecho a:

- a) Ser respetado por toda la comunidad educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorados en sus funciones.
- b) Colaborar con el centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Su formación permanente.
- f) Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación

Artículo 69. Deberes.

El Personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

c) Colaborar en la tarea Educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos y de las alumnas.

d) Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la comunidad educativa que pueda llegar a su conocimiento.

e) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.

f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.

h) Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

CAPITULO SEPTIMO: OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 70. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa, integrándose en ella voluntariamente y a su petición, otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos o alumnas, Asociaciones de Empresarios, voluntarios/as, alumnado en prácticas y otras) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el normal desarrollo de la actividad que le es propia, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación.

Igualmente, tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, representantes del mundo de la empresa y cualesquiera otros análogos.

CAPITULO OCTAVO: LA PARTICIPACION

Artículo 71. Criterio básico.

La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución

Artículo 72. Los espacios de participación.

En la medida en que lo haga posible la dotación de medios materiales y humanos, por parte de la Administración educativa, se promoverán espacios de participación, acordes con la regulación establecida en el punto 9.2 y concordantes del Decreto 185/2022.

Sin perjuicio de ello:

a) El centro educativo, cuando dispongan de espacios de participación, promoverá, fomentará y protegerá las relaciones entre sus miembros, dando seguridad a sus integrantes y fortaleciendo el sentimiento de pertenencia a un grupo. La participación en la vida del centro será una herramienta con el propósito de hacer comunidad y construir una historia común.

b) Respecto a la participación del alumnado y sus familias, y adaptada a sus características de edad:

Se promoverá su participación activa en igualdad de condiciones y con los apoyos necesarios, en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, las normas de aula, la distribución de espacios, el diseño y la participación en los proyectos, la organización del tiempo de recreo, la preparación de jornadas, las actividades complementarias y extraescolares, el proceso de evaluación, las acciones comunitarias y los procesos restaurativos, así como en aquellas cuestiones que, a propuesta del alumnado o del resto de personas de la comunidad educativa, se considere relevantes.

El centro educativo planificará y pondrá a disposición del alumnado, en función de su edad, nivel madurativo necesidades de apoyo, los medios para recoger su opinión y llegar a acuerdos sobre los temas que les afecten en materia de igualdad y convivencia, bien sea a través de figuras personales y de sus representantes, o a través de buzones u otras formas digitales que se

consideren oportunas y eficaces, garantizando la protección de los datos personales.

Se les facilitará la información necesaria para su participación de manera comprensible y en un formato accesible.

c) Sobre la participación de las familias.

Se entiende necesario llevar a cabo un trabajo conjunto de la escuela y las familias que permita una acción coherente y coordinada.

Las familias contribuirán a la mejora del clima de convivencia del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos, hijas o representados el respeto por las normas de convivencia del centro.

Las familias tendrán una participación activa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, a través de las estructuras participativas que determine el centro.

Artículo 73. Ámbito de actuación personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 74. Asociaciones.

Los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como a las Normas de Organización y Funcionamiento.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la titularidad.

b) Participar en las Actividades Educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, así como realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor en el mejor cumplimiento del carácter propio del Centro, previa autorización de la Titularidad. La autorización no será

posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.

e) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia, así como los Deberes propios del respectivo estamento.

TITULO SEGUNDO. ACCION EDUCATIVA.

Artículo 75. Principios.

La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter del Centro, al Ideario, Proyecto Educativo y cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, a las Normas de Organización y Funcionamiento y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos de que dispone el Centro y su entorno social.

Los protagonistas de la Acción Educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Forman parte de la acción educativa la Programación de aula, la Evaluación interna y el Pla de Acción Tutorial, todos los cuales podrá, en su caso, articular la titularidad con la intervención de profesores, familias y alumnado.

Artículo 76. Ideario o Carácter propio.

El Ideario del Centro define:

La naturaleza, características y finalidades del Centro, y la razón de su creación y puesta en funcionamiento.

Los criterios éticos y morales que pretenden impulsar, dentro del respeto a todas las leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.

La visión del hombre como referencia de la Acción Educativa.

Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 77. Proyecto Educativo del Centro.

El Proyecto Educativo del centro, elaborado con la autonomía reconocida en el artículo 120.2 de la Ley Orgánica de Educación, recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos.

El proyecto estará enmarcado en unas líneas estratégicas y tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno.

El proyecto recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y de lectura y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en la LOE y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, especificando medidas académicas que se adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres.

El centro adoptará las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales

medidas en su proyecto educativo, en la medida en que la Administración permita su aplicación.

El proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno.

El centro hará público el proyecto educativo con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

El centro intentará promover compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado, siguiendo el principio contenido en el artículo 121.5 de la LOE.

El proyecto educativo de centro forma parte de estas Normas y se omite su reproducción íntegra porque se trata de un documento variable en cada año escolar y, de esta forma, se evita la modificación de estas Normas, con la tramitación que conlleva.

Artículo 78. Programación General Anual del Centro.

Respetando lo establecido en el artículo 125 de la LOE, contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Se basará en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:

Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.

El Plan Académico a desarrollar durante el Curso.

La organización y el horario de las tutorías.

Las acciones de formación permanente del profesorado.

Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las Familias y por los alumnos, a juicio de la Dirección.

El plan de convivencia.

La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada y evaluada por la Directora, quien dirige la elaboración, ejecución y evaluación de la misma.

Artículo 79. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

El centro completa su acción educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

Cada inicio de curso se ofrece el conjunto de ellas a las familias a fin de que, bajo el criterio más absoluto de voluntariedad en su participación, decidan aquellas que consideran más adecuadas para sus hijos e hijas, en función de su edad, aficiones y aptitudes.

Todas ellas deberán respetar las prevenciones legalmente dictadas para su establecimiento o implantación y desarrollo y habrán contado con la intervención precisa del Consejo Escolar del Centro, en su caso, y comunicadas o solicitadas la autorización administrativa, también en los casos en que resulta obligado. Igualmente, cuando es necesario, se incluyen en la programación general anual del centro.

El costo de cada una de las actividades y servicios se calcula en función del número de participantes en cada uno de ellos. Consecuentemente, y para mantener el equilibrio económico, la aceptación voluntaria de participación, manifestada al inicio del curso escolar, obliga a satisfacer su importe en todo el periodo previsto para su desarrollo.

Artículo 80. Proyecto lingüístico.

En este centro, una vez oído su Consejo Escolar, la titularidad es la única responsable de la elaboración, la solicitud de autorización y la coordinación del proyecto lingüístico de centro, como instrumento mediante el cual se articula y concreta la aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural, tomando en consideración las características del alumnado y de su entorno familiar y social.

El proyecto lingüístico de centro formará parte del proyecto educativo de centro y en su elaboración se tendrán en cuenta las exigencias, expectativas, posibilidades y limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del propio centro, de su plantilla y del alumnado.

TITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION.

Artículo 81. Órganos de Gobierno y Gestión.

Pueden ser unipersonales o colegiados, y, en todo caso, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, y de conformidad con la legislación vigente.

Son órganos unipersonales de Gobierno y gestión el Director o Directora, el o la Jefe de Estudios y, en su caso, quienes desempeñen las responsabilidades de Administración y Secretariado.

Son Órganos Colegiados de Gobierno y gestión el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.

Salvo las exigencias que se establezcan por la normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los Órganos de Gobierno.

Excepto el Consejo Escolar, todos los órganos de gobierno dependen jerárquicamente de la persona o entidad que resulte ser la titular del centro.

CAPITULO PRIMERO: ORGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. EL DIRECTOR O DIRECTORA.

Artículo 82. Nombramiento y Cese.

El director o directora del centro será nombrado por la titularidad, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de sus miembros.

El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurran razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

Se trata de una categoría funcional de carácter temporal, no consolidable.

Artículo 83. Competencias y Funciones.

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.

f) Imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar

g) Velar por la efectiva realización del Ideario y el proyecto Educativo del Centro.

h) Responder de la marcha general del Centro en los aspectos docentes.

i) Seleccionar junto con el Titular a los profesores o profesoras que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.

j) Colaborar con el Titular en el proceso de admisión del alumnado que solicite plaza en el centro.

k) Mantener relación habitual con el Presidente/a y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, de la Asociación de Alumnos y Alumnas, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.

l) Visar las certificaciones y documentos académicos.

m) Ejecutar los acuerdos del Claustro de Profesores y de los restantes Órganos Colegiados en el ámbito de sus facultades.

n) Proponer para su nombramiento a los Tutores o Tutoras.

o) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en estas Normas.

p) Cumplir y hacer cumplir las Normas vigentes relativas a la organización académica, y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

Artículo 84. Ausencia.

Ante la ausencia temporal del Director o Directora, asumirá sus funciones el docente que disponga la entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: JEFATURA DE ESTUDIOS.

Artículo 85. Ámbito, nombramiento y cese.

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe o Jefa de Estudios así como la designación del profesorado que ha de desempeñar estas funciones y su nombramiento compete a la Entidad Titular.

Se tratará de un cargo temporal no consolidable.

La duración del nombramiento será de un curso escolar, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado su nombramiento por cursos sucesivos.

Ante su ausencia, temporal o definitiva, asumirá sus funciones quien disponga la entidad Titular al respecto.

Artículo 86. Competencias y Funciones.

Son competencias y funciones del Jefe o Jefa de Estudios:

Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de quienes desempeñen las tutorías, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de Profesores de la etapa.

Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.

Ser oído previamente al nombramiento de Tutores.

Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en estas Normas de Orientación y Funcionamiento.

Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.

Cumplir cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o Directora del ámbito académico.

Sección Tercera: DEPARTAMENTOS DIDACTICOS.

Artículo 87. Composición de los Departamentos didácticos.

1. Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos formativos correspondientes y las actividades que les sean propias, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Están compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia de dichas áreas, materias o módulos formativos asignados al Departamento.

Sección Cuarta: EL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA.

Artículo 88. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular, de quien depende jerárquicamente..

Son competencias del Administrador o Administradora:

Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.

Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del Centro.

Mantener informado periódicamente al Titular, y cuando éste lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.

Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.

Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los Derechos económicos que procedan.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, complementos temporales y posibles sanciones.

Cualquier otra función que le encomiende el Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de obligada cobertura y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

Sección Quinta.- EL SECRETARIO O LA SECRETARIA.

Artículo 89. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

El Secretario o la Secretaria: es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador.

Son sus competencias:

Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los libros académicos.

Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.

Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.

Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.

Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de obligada cobertura y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 90. Composición.

El Equipo Directivo está formado por los siguientes Órganos Unipersonales:

El Director o la Directora.

Los docentes que desempeñen la Jefatura de Estudios.

El Administrador o la Administradora, en su caso.

Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno.

Todos ellos actuarán bajo la presidencia y previa convocatoria Director o de la Directora.

Artículo 91. Competencias.

Asesorar a la Dirección en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del centro. El Equipo Directivo actúa colegiadamente, por mayoría de los presentes a la reunión y con voto dirimente de quien ejerza la Dirección.

Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno, así como supervisar la marcha general del Centro.

Aprobar la Programación General Anual del Centro, elaborada por el Director o la Directora, así como controlar su ejecución, evaluación y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el centro.

La existencia de éste órgano no es obligatoria para el Centro, por lo que en caso de inexistencia, asumirá sus funciones el Director del Centro.

Artículo 92. Funcionamiento.

El Equipo Directivo gobierna pedagógicamente el centro docente, sin menoscabo de las competencias específicas del Director o de la Directora.

El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes y levantará acta de las cuestiones que se traten y de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 93. Claustro de Profesores.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores y profesoras en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

El Claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicio en el centro.

Artículo 94. Competencias y Funciones.

a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

f) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 95. Normas de Funcionamiento.

Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director o Directora del Centro. El Secretario o Secretaria, que será nombrado en cada sesión sin perjuicio de su continuidad en las siguientes, levantará acta del mismo y dará fe con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Si hubiera más de un Director/a Pedagógico/a presidirá la reunión del Claustro, el que designe la titularidad.

La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o, cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán secreto y discreción de todos los asuntos tratados.

El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director o Directora.

TITULO CUARTO.- ORGANOS DE COORDINACION EDUCATIVA

Artículo 96. Órganos de Coordinación Educativa.

Es Órgano Unipersonal el Tutor o Tutora.

Es Órgano Colegiado el Departamento de Orientación.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL. EL TUTOR O TUTORA.

Artículo 97. Competencias y Funciones.

Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno o alumna confiados.

Conocer la situación real del alumno y alumna, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.

Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.

Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y alumnas.

Fomentar en el grupo de alumnado el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.

Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.

Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos, hijas, pupilos y pupilas.

Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.

Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.

Elaborar el plan de acción tutorial, que potencie el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

Aquellas otras funciones que les asigne la Dirección o la Titularidad y que sean propias de su competencia.

Artículo 98. Nombramiento y Cese.

El Tutor o Tutora es un profesor del grupo de alumnos y alumnas correspondiente. Su nombramiento y cese corresponde al Director o Directora a propuesta del Jefe o Jefa de Estudios.

Artículo 99. Atención de tutoría.

1 Al inicio de cada curso escolar, la Dirección del centro comunicará al alumnado y a sus representantes legales si fueran menores de edad, los días y horas de que dispone cada tutor para la atención derivada de su función.

2 Una vez al trimestre y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, convocará al alumno o alumna y a sus representantes legales, en su caso, para analizar el proceso de aprendizaje, así como la evolución y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

3. El alumno o la alumna, o sus representantes legales si fuera menor de edad, podrán solicitar tutorías, además de las expresadas, que serán atendidas en la medida que la agenda del tutor lo permitan.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO. DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

Artículo 100. En general.

Su composición, estructura, organización, funciones, funcionamiento y otros aspectos se adaptarán a cuanto previene el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, si bien teniendo siempre en cuenta las disponibilidades humanas,

profesionales y materiales con las que la Administración dota al sostenimiento del centro.

Artículo 101. Competencias.

Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

Asesorar Técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de esfuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos y alumnas.

Formular propuestas sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.

Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.

Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado y escuela de Padres.

TITULO QUINTO. GESTION DE CONFLICTOS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA.

Sección Primera. Abordaje educativo del conflicto que altera la convivencia.

Artículo 102. Estrategias y finalidades

1. El diálogo, la conciliación y la restauración serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos.

2. Finalidad:

a) Facilitar la adquisición de la competencia socioemocional para desarrollar identidades saludables, manejar las emociones, conseguir metas personales y colectivas, sentir y mostrar empatía por los otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, y tomar decisiones responsables.

b) Promover el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Favorecer y potenciar los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración, fundamentales a la hora de convivir, que tienen que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Educar al alumnado en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de se deriven de estos.

e) Preservar el proceso educativo del alumnado.

f) Sensibilizar sobre la importancia estructural de la violencia de género.

Artículo 103. Criterios necesarios para la toma de decisiones

1. No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.

2. El carácter educativo y recuperador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.

3. Se adoptarán medidas preventivas frente el absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.

4. Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior de la persona menor de edad.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación lectiva o en actividades extraescolares, se asignarán, y se hará seguimiento periódico, tareas y actividades académicas que indique el profesorado que les imparte docencia.

6. Las medidas de abordaje educativo se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

Sección Segunda. Abordaje educativo de conductas que alteran la convivencia.

Artículo 104. Clasificación de las conductas que alteran la convivencia

Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican en:

a) Conductas contrarias a la convivencia.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 105. Conductas contrarias a la convivencia

1. Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.

b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.

c) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

d) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.

e) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.

f) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.

g) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.

2. Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

3. Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Artículo 106. Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115, estas son:

a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.

b) Amonestación por escrito.

c) Comparecencia inmediata ante la dirección del centro.

d) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- e) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos.
- f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
- g) Cambio de grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos.

2. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 120. No obstante, para las medidas f) e g) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

3. La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

4. Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

5. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras f), g) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Artículo 107. Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al profesorado.

2. La aplicación de las medidas a, b, c, d y e del artículo 116 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.

3. Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas f y g del artículo 116, que podrá ser delegada al órgano o cargo que ésta determine. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

4. Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

Sección Tercera. Abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 108. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. A todos los efectos, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.

b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

d) Violencia de género.

e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.

g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias otros miembros de la comunidad educativa.

h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

i) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.

l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

2. Estas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.

3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la titularidad del centro tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal.

Artículo 109. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. A la hora de adoptar medidas definitivas o cautelares ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 118, se deberá tener en cuenta:

a) Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo y de centro.

b) Los criterios descritos en el artículo 113.

c) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.

d) El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliado al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 126, con las excepciones descritas en el mismo artículo.

e) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.

f) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

g) Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.

h) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

2. De acuerdo con el establecido en el artículo 118, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias otras personas.

b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.

c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.

d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.

e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.

f) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

3. En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar una persona menor, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado lo comunicará a las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.

4. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos y medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, este quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.

5. Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

Artículo 110. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo 119, aplicables a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, establecidas en el artículo 118, solo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario que se desarrolla en los artículos 120 al 127.

2. Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que de ella se deriven, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección del centro.

3. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el conocimiento de estos.

Artículo 111. Inicio del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:

- a) Alumnado presuntamente implicado
- b) Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
- c) Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse
- d) Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, designada o designadas por la titularidad o, por delegación de ésta, la dirección de entre los componentes del claustro.
- e) Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, descritas en el artículo 127 de estas Normas, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.
- f) Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de siete días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
- g) De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, aplicable a este centro, a pesar de no estar comprendido dentro de la aplicación de esta Ley, en tanto que empresa privada, por interpretación extensiva.
- h) Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.
- i) Órgano competente para la resolución.

2. Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido

en cualquier momento de su desarrollo, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

Artículo 112. Continuación del procedimiento ordinario

1. La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de diez días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactar la propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de diez días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.

3. La propuesta de resolución deberá contener:

a) Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno o a la alumna que motivan este procedimiento.

b) Conducta objeto de abordaje, según lo previsto en el artículo 118 de estas Normas.

c) Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.

d) Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 119 de estas Normas.

e) Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.

4. Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:

a) Circunstancias atenuantes:

i. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

ii. La reparación espontánea.

iii. No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.

iv. La ausencia de intencionalidad.

v. La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.

vi. El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

b) Circunstancias agravantes:

i. Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.

ii. La premeditación.

iii. El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.

iv. Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.

v. La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.

vi. La reiteración.

Artículo 113. Resolución del procedimiento

1. La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:

a) La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.

b) Las alegaciones formuladas.

2. La dirección del centro, en el plazo máximo de cuatro días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a esta vía. El plazo de cuatro días lectivos podrá ampliarse a ocho en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

- a) Hechos probados y conductas a abordar.
- b) Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
- c) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- d) Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.
- e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

Artículo 114. Comunicación y notificación

1. Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.

2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.

3. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.

4. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes

legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

Artículo 115. Reclamaciones

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, del alumnado menor de edad, podrán dirigirse a la dirección del centro con la finalidad de propiciar la intervención a que se refiere el artículo 57-d-bis de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

2. Las medidas las adoptará la dirección del centro.

3. La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como el órgano administrativo ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Dado que la Resolución de fin de procedimiento no emana de una persona pública, la reclamación deberá ser dirigida, en su caso, a la Dirección Territorial de Educación de esta provincia.

Artículo 116. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.

b) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.

c) La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.

d) Otras circunstancias consideradas por el centro.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:

a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.

b) Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.

4. Esta reunión con la dirección del centro tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que continúe la tramitación del procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.

6. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, su aceptación por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.

Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.

9. Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará por el procedimiento

ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

10. El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado a los que se refieren los artículos del 120 al 127 de este decreto, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitan los apoyos materiales y humanos necesarios.

Artículo 117. Medidas de carácter cautelar o provisional

1. Antes del inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director o la directora del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.

3. Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.

4. Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.

5. La dirección del centro podrá aplicar medidas cautelares, recogidas en las normas de convivencia e incluidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, que consisten en:

- a) El cambio temporal de grupo.
- b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
- c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d) La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

6. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

7. De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

Artículo 118. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas de abordaje educativo ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o una alumna se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.

2. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una conducta gravemente perjudicial.

3. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

Artículo 119. Planificación

La planificación en el ámbito de la igualdad y la convivencia facilita la detección de situaciones y por tanto la aparición de supuestos de violencia. A pesar de esto, el centro estará preparado para el abordaje de estas situaciones a través de sus prácticas y de los protocolos vigentes que se establezcan. Los protocolos guían los pasos para llevar a cabo el abordaje sistémico y especializado que cada situación requiere.

Artículo 120. Organización y apoyo

1. Las primeras medidas de apoyo son todas aquellas que el centro tiene contempladas para la promoción de la igualdad y la convivencia en el proyecto educativo.

2. En el mismo centro, la orientación educativa es un mecanismo de apoyo fundamental a través de la docencia y la tutoría y de la orientación educativa especializada integrada en el centro a través de los equipos de orientación educativa y departamentos de orientación educativa y profesional, en la medida que su constitución sea posible.

3. El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, en el artículo 12 establece otro nivel de apoyo más especializado a través de las Unidades Especializadas de Orientación. Estas unidades, cuando el apoyo de la Administración permita su establecimiento y funcionamiento a un centro privado concertado, complementarán y apoyarán a la intervención que realizan los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional en los ámbitos de especialización siguientes: convivencia y conducta; igualdad y diversidad; trastornos del espectro del autismo (TEA); discapacidades sensoriales, auditivas y visuales; discapacidad motriz; discapacidad intelectual; altas capacidades intelectuales; dificultades específicas de aprendizaje; trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

Artículo 121. Sobre la intervención

1. Detectadas alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro se inicia el protocolo correspondiente y se realizan las primeras actuaciones que sean necesarias. Dada la gravedad de estas situaciones la dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar en la plataforma habilitada al efecto.

2. Si la dirección del centro considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial o de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo que se

establece en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Estas Normas de Orientación y Funcionamiento, **NOF**, constituyen un texto que sustituye al Reglamento de Régimen Interior que, hasta ahora, ha estado en vigor.

Su aprobación ha sido emitida por el titular del centro

Segunda.- Diversos protocolos podrán ser establecidos, siguiendo el mismo procedimiento que el que ha permitido la elaboración de estas Normas, a las que se incorporarán como anexos, en los siguientes:

- Anexo de protección de datos
- Anexo de cesión de datos
- Hoja de notificación menores
- Anexo de Acoso Laboral
- Carta de compromiso educativo
- Información para el periodo de matriculación.
- Precios, cuotas y formas de pago para el curso.
- Uniformidad y agenda escolar para el curso
- Horarios del centro y calendario escolar y vacacional del curso.
- Protocolos de salud y medicamentos
- El periodo de Acogida
- Carnet de autorizados
- Protocolo de desconexión digital.
- Protocolo de Riesgo 0. Centro escolar seguro.

Tercera. En todas las cuestiones no tratadas en estas Normas de Orientación y Funcionamiento, en materia de igualdad y convivencia, se observará el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell.

Cuarta. Entrada en vigor. Las presentes Normas de Orientación y Funcionamiento entran en vigor a partir del mismo día de hoy.

A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN:

DÑA. MATILDE ROMERO NAVARRO, con DNI 25412909W_, actuando en nombre del centro privado de educación infantil "SACAPUNTAS SIN CORTES NI PUNTAS", código de centro 46026573 y domicilio en VALENCIA, calle CARRERA FUENTE DE SAN LUIS, número 11, B; ante la Dirección Territorial de Educación de VALENCIA comparezco y DIGO:

Que con este escrito se acompaña el Reglamento de Régimen Interior de este centro, sustitutivo el que hasta ahora ha estado en vigor, a los efectos de comunicación y deposito a que se refiere el artículo 11, apartado e), del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell.

Por ello,

SOLICITA que, por presentado este escrito y el documento que lo acompaña, se sirva admitirlo todo y tener por efectuado el trámite de comunicación y deposito referido, a los efectos que resulten procedentes.

VALENCIA--, a UNO de SEPTIEMBRE , de DOS MIL VEINTISEIS.

FIRMA Y CUÑO.

